



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0426
RADICADO N°. 2017-00085

El FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., solicita se le tenga como subrogatario en este proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la sociedad ACEITRANS S.A.S. y JOHN JAIRO OSORIO JARAMILLO, hasta por \$43.750.000 (folio 95).

Para lo anterior se aporta la siguiente documentación: el Certificado de existencia y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el cual se demuestra la existencia de esta sociedad (folio 96-99). En especial en el folio 97, donde aparece Juan Carlos Betancur Arroyave, como Representante legal para asuntos judiciales, facultado para la subrogación.

Por el FGA FONDO DE GARANTIAS presenta certificado de existencia y representación (folio 101-109), donde se demuestra que CAMILO ARANGO PASOS, es el representante legal (folio 103 reverso) quien a su vez actúa como mandatario del Fondo Nacional de Garantías (FNG), según contrato de mandato e intermediación que obra en el folio 110 al 116.

Se presenta la constancia por parte del Banco de Occidente, de haber recibido del Fondo Nacional de Garantías (FNG), la suma de \$43.750.000 (folio 95), como pago parcial.

Se aporta el poder que el señor Camilo Arango Pasos concede al abogado Daniel Espinal Castañeda para que represente al FGA

FONDO DE GARANTÍAS S.A., con constancia de presentación personal (folio 94-95).

Igualmente es presentada la solicitud de subrogación por el valor indicado en este interlocutorio pagado a BANCO DE OCCIDENTE S.A. por parte del Fondo Nacional de Garantías (folio 93 y siguientes).

Se indica por las partes que se tenga al FNG como subrogatario hasta por la suma de \$43.750.000. Subrogación que se presenta cuando un tercero, basado en una garantía como lo es este caso, paga al acreedor total o parcialmente la deuda, con lo cual se transmiten los derechos del acreedor en su favor, subrogación convencional por así disponerlo BANCO DE OCCIDENTE S.A. al aceptar el pago de lo debido en su favor, por lo tanto se transfieren a quien pagó los derechos del inicial acreedor, tal como lo disponen los artículos 1666; 1667; 1669; y, 1670 del C. Civil¹.

Visto que la documentación aportada demuestra el pago de la garantía por parte del Fondo Nacional de Garantías en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., se presenta el fenómeno de la subrogación, la cual se aceptará. Ahora, no puede dejar pasar por alto el despacho el contenido del artículo 68 del CGP, determina en el

¹ Artículo 1666. DEFINICIÓN DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Artículo 1667. FUENTES DE LA SUBROGACIÓN. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

Artículo 1669. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

Artículo 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado.

inciso 3° que: "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.". De lo que se deduce que hasta tanto no sea aceptado el subrogatario como tal por la parte demandada, se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, esto es, la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

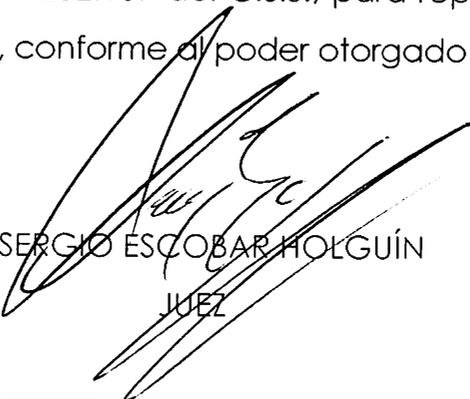
RESUELVE:

Primero: Aceptar la subrogación legal parcial que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. hace en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como quedó plasmado en los documentos aportados y este interlocutorio.

Segundo: Se reconoce en favor del Fondo Nacional de Garantías la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, acorde con los arts. 68 inciso 3° del CGP y los artículos 1666 y 1670 del C. Civil, y hasta por la suma de la suma de \$43750.000, como pago parcial.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Daniel Espinal Castañeda, con T.P. No. 202.107 del C.S.J., para representar al Fondo Nacional de Garantías, conforme al poder otorgado (folio 143).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 53 fijado en
la secretaria del Juzgado el
03/07/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

2